



Tratamiento Tributario - Castigo de Deudores Incobrables

La Ley N° 21.210 sobre modernización tributaria, introdujo una serie de modificaciones al artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a de la Renta. Entre ellos, se han incorporado nuevos tratamientos tributarios al Castigo de los deudores incobrables.

La Ley modificatoria, introduce dos nuevas alternativas objetivas para el castigo de los créditos vencidos e impagos, las cuales no impiden castigar y deducir como gasto necesario para producir la renta aquellos créditos vencidos contabilizados oportunamente y respecto de los cuales se haya agotado prudencialmente los medios de cobro antes del plazo que establecen las nuevas normas.

La nueva norma incorporada que opera como alternativa a la ya existente, permite a los contribuyentes optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, tales como Créditos con más de 365 días contados desde su vencimiento, o el valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

En este último caso el SII mediante resoluciones determinará el procedimiento. En efecto, este 29 de septiembre del 2020, se publicó la resolución EX. N° 121, estableciendo los rangos de porcentajes aplicables a créditos vencidos y procedimiento y registro tributario de castigo de deudas incobrables.

Los porcentajes de los créditos impagos por menos de 365 días, que podrán ser deducidos como gastos en la determinación del resultado tributario son los siguientes:

Días Impagos	Porcentajes
1 a 90 días	5 %
91 a 180 días	25 %
181 a 365 días	50 %
365 o más	100 %

Sin embargo, para el año comercial 2020 los porcentajes de castigo serán los siguientes, debido a los efectos que ha ocasionado en la economía el brote a nivel mundial del COVID-19, situación que ha provocado un aumento en el cese de pagos de las deudas.

Días Impagos	Porcentajes
1 a 90 días	10 %
91 a 180 días	50 %
181 a 365 días	75 %
365 o más	100 %

Además, se establece que los contribuyentes deberán llevar un “Registro Tributario de Castigo de Deudas Incobrables según vencimiento”, con características de declaración jurada simple.

CONTACTO

Si desea mayor información, tomar contacto con:

Gerardo Ugalde M.
Socio
gerardo.ugalde@jyaauditores.cl

Manuel Ulloa G.
Gerente Tributario
manuel.ulloa@jyaauditores.cl